Gobierno de Chile

INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "RAFAELITO" – VALLENAR, ATACAMA
JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTÉS

N° INT. JPA – 0326 -0- 2020

En Copiapó, a 5 de marzo de 2020, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA DE LAS MERCEDES ESPINOZA DROGUETT,** cédula de identidad Nº 10.061.239-9, ambas domiciliadas en calle O´Higgins N° 401, 2° y 3° piso, comuna de Copiapó, región de Atacama, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTÉS**, cédula de identidad Nº 10.011.401-1, ambos domiciliados para estos efectos en Buena Esperanza N° 2358, comuna de Vallenar, Región de Atacama, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, denominado "Listado de niños y niñas autorizados", contrata al transportista para que efectúe el traslado de hasta **25 NIÑOS (AS)** beneficiarios de la institución en el vehículo de transporte escolar que se singularizará, desde las localidades en donde se ubiquen sus domicilios hasta el establecimiento educacional denominado **RAFAELITO**, de la comuna de **VALLENAR**, en recorridos de ida y vuelta, en horarios de mañana y tarde.

En ningún caso el transportista podrá transportar más niños y niñas que los que correspondan a la capacidad del vehículo señalada en el Certificado de Revisión Técnica vigente respectivo. Ello no obsta que el transportista realice una mayor cantidad de recorridos de ida y regreso, hasta completar el traslado de todos los niños y niñas beneficiarios del servicio.

La cantidad de niños y niñas a transportar podrá disminuir o aumentar dentro del límite señalado en el párrafo primero, o bien podrá significar un cambio de un beneficiario por otro, sin cargo adicional para Fundación Integra. Esta modificación se materializará mediante la firma de un nuevo Anexo N°1, en el cual se contemple la lista actualizada de los niños beneficiarios del servicio.

SEGUNDO: **CONDUCTORES, ACOMPAÑANTES Y REEMPLAZANTES**. El conductor del vehículo que se singularizará será don **RAUL ARMANDO ALVAREZ FLORES**, cédula de identidad Nº 10.297.097-7, con domicilio en Pascual Baburizza N° 2268, comuna de Vallenar, Región de Atacama, siendo asistido en el servicio por la acompañante, doña **KARINA ELENA ALTAMIRANO PAEZ**, cédula de identidad Nº 17.289.669-3, con domicilio en calle Buena Esperanza N° 2358, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

El conductor reemplazante será don **JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTÉS**, ya individualizado, y la acompañante de reemplazo será doña **MAGALY ESTER PAEZ MIRANDA**, cedula de identidad N° 10.218.192-1, con domicilio en calle Buena Esperanza N° 2358, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

Las partes dejan constancia que los conductores y acompañantes individualizados en este contrato se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerado de Escolares. Será obligación del transportista proporcionar a Fundación Integra el documento respectivo que certifique la vigencia del vehículo y de cada uno de ellos en el Registro, cuando esta expire en el trascurso de vigencia del contrato.

TERCERO: **PAGO DE LOS SERVICIOS.** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte iniciará el día **06 de marzo de 2020** y se extenderá hasta el día **31 de diciembre de 2020,** pudiendo prorrogarse por una sola vez durante el mes de enero del año 2021, periodo por el cual se pagará el honorario proporcional por los servicios efectivamente prestados, constando la voluntad de las partes en documento suscrito por las mismas, el cual se entenderá parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

QUINTO: **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRANSPORTISTA.**

A. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Será responsabilidad del transportista velar por que, durante la vigencia del contrato, sus conductores, acompañantes y reemplazantes, cumplan las siguientes obligaciones:

a) Transportar a los niños (as) beneficiarios desde sus domicilios señalados por sus apoderados hasta las dependencias del establecimiento educacional respectivo, según la ruta y horarios establecidos por Integra.
b) Efectuar en cada viaje, tanto de ida al establecimiento como regreso a su domicilio, un control de todos los niños (as) que transporta; en caso que, sin justificación, no regresare uno de ellos, el conductor deberá dar aviso inmediato a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna quien determinará cómo proceder.
c) Entregar un servicio de calidad y seguro, favoreciendo en todo momento la actividad formativa de los niños (as).
d) Mantener en todo momento el vehículo en perfectas condiciones mecánicas y de higiene, conforme al objeto de este contrato.
e) No transportar más niños (as) que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica vigente.
f) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su domicilio, según sea su destino;
g) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en horario de mañana, desde las **8:00 a 9:00 horas**, en horario de tarde, desde las **16:30 a 17:30 horas**. El transporte escolar

no podrá realizarse en un tiempo de viaje superior a una hora, desde el domicilio del niño (a) y el establecimiento o viceversa. Ello no obsta que el transportista realice una mayor cantidad de recorridos de ida y regreso con la finalidad de no superar este período de tiempo.

h) Será responsabilidad del conductor y acompañante velar por la seguridad tanto física como psíquica de los niños (as), durante todo el servicio de transporte escolar. Será el acompañante quien deberá velar por la seguridad de los niños y niñas, con especial énfasis en el cuidado del menor al subir y descender del vehículo e ingresar al establecimiento educacional o a su domicilio. En estas circunstancias, el vehículo deberá encontrarse completamente detenido, con freno de mano activado, manteniendo sus luces destellantes encendidas. Asimismo, se deberá tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros niños (as) que pudieren estar cerca del vehículo.
i) Verificar, antes de poner en marcha el vehículo, que los niños (as) se encuentren correctamente ubicados en sus sillas de seguridad, y que las puertas estén debidamente cerradas.
j) El conductor y acompañante, deberán mantener un trato amable y respetuoso con los niños (as).
k) Se deberá realizar la conducción y acompañamiento en óptimas condiciones físicas, con estado de salud óptimo, sin exceso de cansancio, ni bajo los efectos de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o en general sustancia que altere o modifique la plenitud de las capacidades físicas o síquicas.
l) Portar siempre un teléfono celular cargado y funcionando normalmente durante el recorrido, el cual solo podrá utilizarse en modalidad manos libres o por el acompañante, cuando sea estrictamente necesario y sea referido exclusivamente a los niños (as) que se transportan. El conductor deberá velar porque la información relativa al número de teléfono u otro medio de telecomunicaciones que se mantendrá a bordo, se encuentre permanentemente actualizada en el Jardín Infantil y/o Sala Cuna, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna.
m) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
n) Se deberá portar siempre un listado de los niños (as) que viajan en el vehículo, detallando nombre completo, domicilio, nombre apoderado y teléfonos de contacto.
o) Efectuar una conducción de manera prudente, respetando las normas de seguridad y tránsito que regulan el servicio de transporte de manera que sea un traslado seguro y confortable para los niños (as).
p) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490, y mantener en todo momento vigente el permiso de circulación del vehículo asignado al cumplimiento de este contrato.
q) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor, su acompañante o los reemplazantes, que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños (as) beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea

denunciado por estos hechos, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado al contrato.

r) Velar por el buen estado del vehículo, debiendo dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.
s) Remitir a la Directora del Jardín y/o Sala Cuna, todos los antecedentes de los conductores, acompañantes y reemplazantes, y de los vehículos de transporte escolar cuando sean reemplazados, o expire la vigencia de alguno de ellos.
t) Efectuar un mantenimiento estricto del vehículo, debiendo estar limpios y sin ninguna falla o deterioro que pueda poner en riesgo a los niños (as).
u) Informar oportunamente a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, cuando el vehículo presente algún desperfecto o inconveniente que haga imposible la continuidad del servicio, sea temporal o definitiva, debiendo acompañar toda la documentación exigida por los procedimientos institucionales de la Fundación para el caso de presentar un vehículo de reemplazo. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo primera.
v) Comunicar los números de contacto y nombres de los conductores a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En caso que el número comunicado a la Directora varíe durante la vigencia del contrato, se deberá informar por escrito al establecimiento en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a dicho cambio.
w) Verificar que no se transporten niños (as) en los asientos delanteros del vehículo de transporte escolar.
x) Prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
y) Verificar que los conductores y reemplazantes que presten los servicios se encuentren habilitados para ello y den estricto cumplimiento en requisitos legales.
z) Verificar que el vehículo cuente con botiquín que contenga elementos de primeros auxilios y dos cuñas de seguridad.

B. PROHIBICIONES DEL TRANSPORTISTA. Será responsabilidad del transportista velar que, durante la vigencia del contrato sus conductores, acompañantes, reemplazantes y el propio vehículo, no infrinjan las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe a los conductores poner música estridente, noticias violentas, programas radiales o películas inapropiadas para la edad de los niños (as).
b) Bajo ninguna circunstancia se debe cargar combustible con los niños (as) a bordo.
c) No podrán detenerse sin causa justificada por motivos del servicio, en lugares que estén fuera del recorrido habitual.
d) No se permitirá el traslado, o el ascenso de personas que no tengan relación con el servicio de transporte escolar.
e) En ningún caso podrá dejar el vehículo estacionado con los niños (as) en su interior, con el motor encendido y/o la llave puesta.
f) No está permitido comprar alimentos a los niños (as) o hacer regalos a los mismos.
g) Se prohíbe todo tipo de maltrato verbal o psicológico, referido a cualquier actitud o verbalización que se profiera en contra de cualquier niño (a), como descalificaciones, amenazas, hostigamiento, ofensas públicas o privadas, entre otros.

h) Se prohíbe todo tipo de maltrato físico, referido a cualquier acción intencionada que derive en un daño físico a un niño (a), como golpes, empujones, combos, coscorrones, zamarreos, tirones de orejas, pelo etc.

Serán también aplicables cualquier otra disposición señalada en la normativa legal vigente, especialmente lo prescrito en la Ley de Tránsito N°18.290, la Ley N°19.831, del 9 de noviembre 2002, el Decreto N°38, del 14 de marzo 1992, y el Decreto Nº38, del 7 de abril de 2003, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El transportista será responsable que en la prestación del servicio se cumplan todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

SEXTO: **OBLIGACIONES DE INTEGRA**. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños (as) beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO. Fundación Integra estará facultado para dar término anticipado al presente contrato, de manera unilateral y sin derecho a indemnización alguna, si se produce alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
b) Se verifique cualquier incumplimiento relativo a la inspección diaria que deberá realizar la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, mediante la "Lista de verificación diaria para el transporte escolar". Registro N° 7, según procedimiento institucional de Fundación Integra.
c) La negativa, sin causa justificada de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido.

Los incumplimientos señalados se podrán en conocimiento del transportista mediante carta certificada remitida al domicilio señalado en la comparecencia, poniéndosele término inmediato a la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término anticipado al contrato, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, notificando al transportista de la misma forma señalada anteriormente, con una anticipación mínima de 5 días hábiles administrativos. En este último caso, será facultativo para la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, determinar la terminación inmediata de los servicios o su cumplimiento hasta el vencimiento del plazo establecido.

OCTAVO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE. En la eventualidad que en el cumplimiento del contrato se verifique algún tipo de siniestro o accidente, el conductor y el acompañante del vehículo deberán:

a) Verificar el estado de salud de los niños (as).
b) Dar aviso inmediato a Carabineros de Chile.
c) En el caso de producirse lesiones de gravedad, se deberá transportar inmediatamente a todos los niños, al centro de salud o urgencias más cercano. Serán casos de accidentes graves, las heridas (cualquiera que por su ubicación, profundidad, sangrado y objeto causante, requiera evaluación médica inmediata), las fracturas (todas), los traumas encéfalo craneal [TEC] (todos los golpes en la cabeza), las quemaduras (todas), las intoxicaciones/envenenamiento (todas) y las asfixias (todas).
Si por la naturaleza de la lesión no es recomendable mover al niño (a) lesionado (a), se debe llamar en forma inmediata una ambulancia. Será responsabilidad del conductor y acompañante la vigilancia y cuidado de todos los niños (as), hasta la concurrencia de la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, o de los apoderados de cada uno de los niños (as) que han sido transportados.
d) Dar aviso a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para que ella dé aviso a los apoderados de los niños (as).

NOVENO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **BUS,** marca **JAC**, modelo **SUNRAY HFC 5049 CARGO**, año **2013**, placa patente **DHXY.88-1.**

Se deja constancia que el vehículo individualizado precedentemente, se enmarca dentro de la normativa vigente relativa a la antigüedad del vehículo prescrita en el artículo 10, del Decreto 38/1992, que reglamenta el transporte remunerado de escolares.

DÉCIMO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **9 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS** debiendo usarlas, empleando el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas, y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO PRIMERO: **INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa imputable al transportista, no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción, sin perjuicio de la facultad de Fundación Integra de ponerle término anticipado al contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DEL CONTRATO. Se prohíbe la cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de prestación de servicio de transporte escolar.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Copiapó** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

JORGE ALBERTO ALTAMIRANO CORTES
C.I. 10.011.401-1
TRANSPORTISTA

PATRICIA DE LAS MERCEDES ESPINOZA DROGUETT
DIRECTORA REGIONAL – ATACAMA
FUNDACIÓN INTEGRA